

Resolución No. 01119

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución 01662 del 12 de septiembre de 2025”

LA DIRECTORA CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Nacional 1082 de 2015, c, la Resolución No. 01301 del 12 de septiembre de 2024, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que el diez (10) de abril de 2025, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20251206, entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y DORA ANUNCIACIÓN TELLEZ CASTELLANOS, identificado con C.C No. 52.206.819, cuyo objeto consistió en “PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE PRESERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN, INSERCIÓN Y CONSULTA DE LOS EXPEDIENTES PERMISIVOS Y/O SANCIONATORIOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, CONTROL, Y SEGUIMIENTO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE” por un valor de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$26.826.000), con un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que sucedió el dieciséis (16) de abril de 2025.
2. Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, “*Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista*”.
3. Que, conforme a solicitud de la supervisión del contrato, la Dirección Contractual terminó y liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20251206 suscrito entre la cesionaria DORA ANUNCIACIÓN TELLEZ CASTELLANOS (Q.E.P.D) y la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE mediante Resolución 01662 de 2025.
4. Que, en la Resolución 01662 de 2025, se estableció: “*Que frente a la forma en cómo se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 que: “La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, **podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada**, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido.*”
5. Que, la Supervisión del contrato realizó las gestiones correspondientes para el pago adeudado en la cuenta registrada ante la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad.

Resolución No. 01119

6. Que, mediante correo electrónico del 19 de febrero de 2026, el Director Administrativo y Financiero de la SDA, le manifestó lo siguiente a la Supervisión del contrato:

(...)

En cuentas por pagar fueron tramitados los pagos de la contratista según asunto, en enero 2026 desde la SHD nos reportaron que se habían devuelto las cuentas y el motivo de la devolución en el aplicativo BogData era el siguiente:

Ejercicio	Nº documento	Estatus	CC	Nombre	Valor Bruto	proceso/op/mes	Detalle motivo de rechazo
2025	3001433310	RECHAZADA	52206819	DORA ANUNCIACIÓN TELLEZ	1.683.200	P6846567 OP106807 MAYO25 2	TIPO DE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO
2025	3001433584	RECHAZADA	52206819	DORA ANUNCIACIÓN TELLEZ	1.578.000	P6841584 OP106791 ABRIL25 1	TIPO DE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO

En su momento, y considerando que la información registrada se encontraba correcta, se solicitó certificado bancario al enlace financiero y se realizó el respectivo reenvío de los pagos en el aplicativo BogData; no obstante, estos fueron nuevamente rechazados por el mismo motivo.

Realizamos la consulta con la Secretaría de Hacienda, se nos informó que, debido a que la contratista figura como fallecida, la cuenta bancaria se encuentra bloqueada. Asimismo, al tratarse de obligaciones que quedaron constituidas como cuentas por pagar, no es posible devolver los procesos de pago.

En atención a lo anterior, se requiere con carácter urgente la siguiente documentación:

- Documento que acredite la sucesión o
- Documento expedido por notario que certifique la calidad de único heredero o persona facultada para reclamar el pago.
- Certificado bancario actualizado a nombre de la persona que recibirá los recursos.
- Aclaración de la resolución que ordenó el pago.

Resolución No. 01119

Lo anterior con el fin de realizar el respectivo endoso, el acto aclaratorio de la resolución de pago y la modificación del tercero beneficiario, para proceder con el reenvío del pago, toda vez que la Secretaría de Hacienda nos ha reiterado que dicha obligación se encuentra pendiente de gestión.

(...)

7. Que, la Supervisión del contrato, mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2026 dirigido a la Dirección Contractual, manifestó lo siguiente:

(...)

En atención a la situación presentada con los pagos pendientes a favor de la contratista Dora Anunciación Téllez Castellanos (Q.E.P.D.), los cuales fueron rechazados por la Secretaría Distrital de Hacienda debido a la novedad registrada sobre su estado, y en atención a los soportes solicitados por la Dirección Administrativa y Financiera, como se puede evidenciar en la trazabilidad del presente correo, me permito remitir los documentos correspondientes, con el fin de solicitar amablemente el trámite de aclaración de la resolución que ordenó el pago y la ejecutoria de la misma. para tal efecto se anexa

- 1. Documento expedido por notario que certifica en calidad de único heredero o persona facultada para reclamar el pago.*
- 2. Certificado bancario actualizado a nombre de la persona que recibirá los recursos.*
- 3. Documento de identidad*

(...)

8. Que, el Consejo de Estado, mediante radicado número: 05001-23-31-000-2003-02308-01(37046) del 7 de noviembre de 2012, ha precisado que la posesión de la herencia se radica en cabeza de los herederos en diferentes niveles, dentro de los cuales se destaca la posesión derivada de la ley. Esta figura no se limita a un reconocimiento formal, sino que habilita al heredero para ejercer los derechos y asumir las obligaciones que se desprenden de la titularidad de los bienes del causante, incluso antes de la adjudicación definitiva de la propiedad.

Bajo esta lógica, el heredero que cuenta con reconocimiento jurídico de su calidad —particularmente a través de la posesión de la herencia— se encuentra facultado para ejecutar actos de administración, defensa y reclamación de derechos asociados a la masa sucesoral, incluyendo la posibilidad de acudir ante las autoridades para reclamar prestaciones económicas derivadas de derechos que pertenecían al causante.

Debe resaltarse que la ausencia de adjudicación definitiva no implica inexistencia de derechos, sino únicamente que estos no se han individualizado en una porción específica del patrimonio. Mientras ello ocurre, los herederos actúan como titulares de una universalidad jurídica, lo que les permite ejercer derechos en beneficio de la masa herencial, sin que ello suponga disposición definitiva del bien o del derecho reclamado.

En ese contexto, el pago solicitado por uno de los herederos resulta jurídicamente viable, en tanto no constituye una adjudicación exclusiva ni definitiva del derecho, sino el reconocimiento de una acreencia que forma parte de la masa sucesoral. La entidad, en estos casos, no está definiendo la titularidad individual del derecho, sino cumpliendo una obligación preexistente frente al causante, canalizada a través de quien acredita su condición de heredero.

Resolución No. 01119

Adicionalmente, la jurisprudencia ha reconocido que los herederos cuentan con legitimación para actuar judicial y extrajudicialmente aun sin haber acreditado plenamente la propiedad o posesión material de los bienes, siempre que acrediten su condición hereditaria, que no tiene que ser exclusiva, lo cual refuerza la posibilidad de que actúen individualmente en defensa de los derechos de la herencia.

En consecuencia, desde una perspectiva jurídica, no existe impedimento para que la entidad realice el pago a uno de los herederos, siempre que este acredite su calidad como tal, sin perjuicio de que dicho pago deba entenderse realizado a favor de la masa sucesoral y quede sujeto a las reglas de distribución interna que se definan en el correspondiente proceso de sucesión.

9. Que, la Dirección Contractual, en ejercicio de sus funciones procedió a revisar los documentos allegados por parte de la Supervisión dentro de los que se encuentra la Declaración Extrajuicio No. 3441 del 20 de marzo de 2026 mediante la cual, la Señora ANGIE PAOLA FORERO TELLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.145.116 manifestó:

“(...)

Que soy junto con JEIMMY ALEJANDRA FORERO TELLEZ, con C.C. No. 1024549172 y YULI KATHERINE FORERO TELLEZ, con C.C. N. 1001269280, las únicas herederas de la causante: DORA ANUNCIACION TELLEZ CASTELLANOS (Q.E.P.D), quien era portadora de la cédula de ciudadanía numero 52.206.819 y que falleció el día 17 de mayo de 2025, siendo SOLTERA, sin unión marital de hecho. Que obramos en nuestra calidad de: hijas de la causante.

Adicionalmente manifestamos que no tenemos conocimiento de la existencia de otros hijos vivos o ya fallecidos, ni extramatrimoniales, ni adpotivos o por reconocer, que haya dejado la causante, así como tampoco tenemos conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho del que nos asiste, en nuestra calidad anteriormente indicada, para reclamar liquidación depositada en la cuenta de ahorros fijo diario No. 0570456370078713 del BANCO DAVIVIENDA. Que me haré responsable en el evento en que se presentare un tercero con igual o mejor derecho para reclamación, haciendo las respectivas compensaciones en la proporción a que corresponda y exonerando a la entidad SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, de toda responsabilidad y reclamación posterior, que se haga en este sentido y aquella de carácter civil, penal o administrativa.

(...)”

10. Que, teniendo en cuenta los pronunciamientos jurisprudenciales y la normativa vigente, la ausencia de adjudicación definitiva no implica la inexistencia de derechos, sino únicamente que estos no se han individualizado en una porción específica del patrimonio. Mientras ello ocurre, los herederos actúan como titulares de una universalidad jurídica, lo que les permite ejercer derechos en beneficio de la masa herencial sin que ello suponga disposición definitiva del bien o del derecho reclamado.
11. Que, en consecuencia, el pago solicitado por uno de los herederos resulta jurídicamente viable, en tanto no constituye una adjudicación exclusiva ni definitiva del derecho, sino el reconocimiento de una acreencia que forma

Resolución No. 01119

parte de la masa sucesoral. En estos casos, la entidad no define la titularidad individual del derecho, sino que cumple una obligación preexistente frente al causante.

12. Que, adicionalmente, la declarante manifestó que ella ni sus hermanas no tienen conocimiento de la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho y expresó su intención de reclamar la liquidación depositada en la cuenta de ahorros No. 0570456370078713 de Banco Davivienda, asumiendo la responsabilidad frente a eventuales reclamaciones de terceros y exonerando de toda responsabilidad a la Secretaría Distrital de Ambiente por cualquier reclamación de carácter civil, penal, administrativa o de otra índole.
13. Que, en consecuencia, desde una perspectiva jurídica, no existe impedimento para que la entidad realice el pago a favor de uno de los herederos que acredite su calidad como tal.
14. Que, en aplicación del principio de eficacia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, los actos administrativos deben orientarse al cumplimiento efectivo de la finalidad para la cual fueron expedidos. En el presente caso, con posterioridad a la expedición de la Resolución 01662 del 12 de septiembre de 2025 surgieron hechos nuevos —concretamente, la identificación de las herederas de la contratista fallecida y la solicitud formal de pago, debidamente acreditada con los soportes documentales antes referidos— que permiten hacer efectivo el derecho ya reconocido en dicho acto a favor del contratista. Tratándose de un acto administrativo de carácter particular y concreto que reconoce derechos económicos, su ajuste no tiene otro propósito que materializar dichos derechos en cabeza de quienes hoy ostentan la legitimación para reclamarlos en calidad de herederas. Así, los actos administrativos de carácter particular puede ser objeto de revocatoria directa en los términos previstos en el Capítulo IX del Título III del CPACA, con mayor razón resulta jurídicamente procedente su adición, pues quien puede lo más puede lo menos: la adición no altera la finalidad del acto sino que la complementa, evita un perjuicio injustificado a las herederas y garantiza el cumplimiento efectivo de la obligación a cargo de la entidad. La adición se constituye, por tanto, en el mecanismo más simple, eficaz y adecuado para asegurar el pago debido a las herederas de la causante.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR la Resolución No. 01662 del 12 de septiembre de 2025, en el sentido de ordenar el pago de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.261.200), a favor de las herederas de la causante DORA ANUNCIACIÓN TÉLLEZ CASTELLANOS (Q.E.P.D.), señoras JEIMMY ALEJANDRA FORERO TELLEZ identificada con C.C. No. 1.024.549.172, YULI KATHERINE FORERO TELLEZ identificada con C.C. No. 1.001.269.280 y ANGIE PAOLA FORERO TELLEZ identificada con C.C. No. 1.031.145.116, en la cuenta bancaria certificada para tal efecto, conforme a los documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las señoras JEIMMY ALEJANDRA FORERO TELLEZ, YULI KATHERINE FORERO TELLEZ y ANGIE PAOLA FORERO TELLEZ, hijas de la contratista, de acuerdo con la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas que reposa en el expediente contractual, de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 01119

ARTÍCULO TERCERO: Declarar a paz y salvo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el contrato de prestación de servicios No. SDA-CPS-20251206.

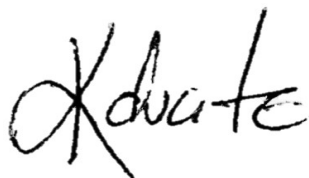
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 y en la página web de la entidad, para los terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconoce su domicilio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, a la notificación electrónica, personal o por aviso, según lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia de esta al Supervisor del contrato, para los asuntos de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2026



**KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA
DIRECCIÓN CONTRACTUAL**

(Anexos):

Elaboró:

MARIA MANUELA AGUILAR SANCHEZ

CPS:

SDA-CPS-20260019

FECHA EJECUCIÓN:

07/05/2026

Revisó:

Página 6 de 7

Resolución No. 01119

SEBASTIAN GARCES RESTREPO

CPS: SDA-CPS-20260026

FECHA EJECUCIÓN:

12/05/2026

Aprobó:

KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

12/05/2026